



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-449-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, cinco de septiembre del año dos mil trece.- Las diez y diez minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha tres de noviembre del año dos mil once de referencia: **EM-005-35-11**, derivado de la revisión practicada al seguimiento a las recomendaciones de la Administración Portuaria de Puerto Cabezas cortado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95, de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **1)** Verificar el grado de cumplimiento de las recomendaciones emitidas en los informes de Auditoría Interna, si fueron debidamente implantadas y conforme al cronograma por los responsables de las áreas de la Administración Portuaria de Puerto Cabezas; **2)** Confirmar el adecuado entendimiento sobre disposición de cumplimiento o incumplimiento mostrado por los funcionarios de la Administración Portuaria de Puerto Cabezas, respecto a la implantación de las recomendaciones emitidas por la Gerencia de Auditoría Interna de la EPN y **3)** Validar los controles de seguimientos a la Implantación de las recomendaciones emitidas por la Gerencia de Auditoría Interna de la EPN, en cumplimiento del Acuerdo Presidencial 472-97, por los funcionarios responsables de las áreas de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-449-13

Administración Portuaria Puerto Cabezas.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se notificó el inicio de la auditoría a los funcionarios vinculados con la auditoría; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **4)** Los resultados del Informe de Auditoría de Seguimiento en referencia revela que: **a)** de (21) veintiún recomendaciones equivalentes al 100% presentadas que contienen los Informes, catorce (14) se han implementado equivalentes al 67%, cuatro (04) recomendaciones no han sido Implantadas equivalente al 19% y tres (03) han sido parcialmente implantadas equivalente al 14%; **b)** Subsiguientemente, de las cuatro (04) recomendaciones no implantadas al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, tres (03) recomendaciones fueron implantadas en el año dos mil once y el año dos mil doce, quedando solo una (01) no implantada y **c)** Posteriormente de las tres (03) recomendaciones parcialmente implantadas una (01) fue implantada en el año dos mil once, quedando solo dos pendientes.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12),14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha tres de noviembre del año dos mil once de referencia: **EM-005-35-11**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, derivado de la revisión practicada al seguimiento a las recomendaciones de la Administración Portuaria de Puerto Cabezas cortado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-449-13

documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cuarenta y Seis (846) de las diez y diez minutos de la mañana del día cinco de septiembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-